

ESTATUTOS DE LA COFRADIA DE JESUS NAZARENO Y SANTA MARIA DE SALAS. 1517

Transcription de Ralf Bernhard y D. Luis Garcia, Archivero Diocesano

(2)Estos son los Establecimientos y Ordenaciones que nuevamente en la reforma de la Cofradía de Jesus Nazareno se han hecho y estatuido, los cuales inviolablemente se han de observar y guardar por los cofrades de la dicha Cofradía y son según se siguen. Así tomados del rol de antiguo como nuevamente hechos y añadidos.

(Traducción literal del latín)

En el nombre de la Santísima e Inmensa Trinidad del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Como atestigua el Apóstol Pablo nadie puede poner otro fundamento fuera del que esta puesto que es Jesucristo Nazareno. Pues donde Cristo no es fundamento no puede ser hecho edificio de ninguna obra buena. Y todo don optimo y todo don perfecto de arriba es, descendiente del Padre de las luces. Y en otro lugar dice el Apóstol: ya comáis, ya bebáis, ya hagáis cualquiera otra obra, hacedla en el nombre de Nuestro Señor Jesucristo en el cual vivimos, nos movemos y somos. Y en otro lugar: en el nombre del Señor Jesucristo toda rodilla se dobla en el Cielo, en la tierra y en los infiernos, y el mismo es quien salva al pueblo de sus pecados. Y para que este y otros (2v)bienes nos salve con su misericordia “Nos los infrascritos cofrades de la Cofradía del Santísimo Jesus Nazareno queriendo continuar la Cofradía y Congregación o Confraternidad de Jesus Nazareno, comenzada e instituida en tiempos pasados, y queriendo aumentar dicha Cofradía y animar con gracias espirituales a los fieles Cristianos para su ingreso en ella y puedan aportar mejores y preparados frutos, máxime mediante el sacrificio del Cuerpo y Sangre de nuestro Señor Jesucristo, mayor que el cual no puede existir, en el cual conseguimos el perdón de la vida y de la salvación, se reza a favor de los vivos y de los difuntos y se concede a unos y otros el perdón y la remisión y la liberación de las penas del purgatorio. Para alabanza y honor, gloria y reverencia de Nuestro Señor Jesucristo Nazareno a cuyo honor está fundada y edificada la iglesia de la sede Oscense y bajo el cual milita y es invocado. Y también a honor, gloria y conmemoración de la gloriosa y Santísima Virgen María su madre, a cuyo honor es denominada la Iglesia de la bienaventurada María de Salas. En cuya Cofradía, con la ayuda de aquel que sin fin vive y reina, se ejercen y se ejercerán las obras de caridad, por eso ponemos como fundamento al mismo Jesucristo, según la palabra Evangélica: todas las cosas son hechas por El y sin El nada ha sido hecho. La cual Cofradía, congregación o confraternidad incoada desde antiguo y siguiendo los pasos de los antiguos cofrades de la predicha Cofradía, hacemos y continuamos la ya hecha.

Y como esta escrito que el Espíritu Santo, que es amor y caridad e inspirador de todos los Santos pensamientos y obras, viene sobre los congregados en uno para ejercer una obra buena, según aquello que se dice en los Hechos de los Apóstoles: “Todavía estaba hablando Pedro cuando el Espíritu Santo vino sobre todos los que oían su palabra, etc...”. Y el Apóstol dice de la multitud de creyentes: “Tenia un solo corazón y una sola alma”. Así pues en tal congregación o confraternidad principalmente debe haber caridad, amor y aprecio entre los congregados y los que se han de congregar, porque Dios es caridad y la caridad es la madre y raíz de todas las virtudes y durará perpetuamente aquí y en el otro siglo, aunque la Fe y la esperanza, a las que compara el Apóstol, desaparezcan en la patria celestial, como el mismo dice la mayor de éstas

es la caridad la cual no es envidiosa, ni se engríe y no obra mal. Y dice Gregorio: En las cosas morales (fuerte o robusta) es como un monte la dilección o caridad, para guardar y aumentar tal confraternidad nos invita el profeta diciendo: “! Qué bueno y hermoso es que los hermanos habiten unidos!”. Y la verdad, en los evangelios, dice de la congregación de los fieles: “Te pido Padre que sean uno en nosotros”. Atestigua Agustín a los Eremitas: “Hermanos míos queridísimos, nunca recuerdo que yo haya leído que haya perecido de mala muerte aquel que con buen animo haya ejercido en esta vida obras de piedad y de caridad. Pues el que tiene caridad tiene todos los bienes. La caridad es causa de todos los bienes y faltando ella somos enemigos de Dios”. A esta teme el diablo y como entre las demás cosas las obras de caridad es para Dios y los Ángeles santa y saludable, piadosa, feliz y suave, también para los prójimos es rezar por los difuntos: para que sean liberados de los pecados y penas que padecen, los cuales claman a nosotros:”compadeceos de mi, al menos vosotros mis amigos, porque la mano del Señor me ha herido”. Por lo cual los infrascritos cofrades predichos informados por las autoridades e instruidos por el Espíritu Santo, y mediante su gracia que sopla donde quiere, a honor y gloria y memoria de Nuestro Señor Jesucristo Nazareno, Santísimo y Glorioso nombre de esta Sede Oscense y de la Santísima y entemerata Virgen de Salas su madre y en remisión de nuestros pecados, deseando, con todas nuestras fuerzas, dar cumplimiento y aumentar la Cofradía, congregación y Confraternidad, ya hecha y ordenada en tiempos pasados, confirmamos, alabamos y aprobamos y Estatuimos los Estatutos y ordenaciones infrascritas y otras que han de ser hechas por nosotros e innovamos las ya hechas en este modo que sigue.

ESTATUTO DE LAS LANTIAS (LAMPARAS) (4)

Primeramente Establecemos y Ordenamos que de los bienes de la Cofradía, sean mantenidas perpetuamente dos Lantias, una ante el altar de Jesus Nazareno, y otra ante el altar de Santa María de Salas, las cuales continuamente ardan de día y de noche en remisión de los pecados de los cofrades y cofradesas vivos y por las animas de los difuntos, y por los bienhechores a la dicha Cofradía y aquellas sean visitadas por los Mayorales según ya antiguamente fueron ordenadas por los cofrades predecesores nuestros.

ESTATUTO DEL PRESBITERADO (4v)

También Establecemos y Ordenamos que atendido que antiguamente fue instituida y Ordenada una Capellanía perpetua que se celebrase en la dicha Seo de cien Misas pagaderas por el Mayoral clérigo a razón de un sueldo, que se haya de celebrar y celebre en tal manera que el dicho Mayoral clérigo en los días que asignara cada un año pues sea en la Cuaresma, las haya de poner en cedula dentro del coro de la dicha Seo, las cuales el dicho Mayoral clérigo como se dirá haya de puntar y pagar allí el dicho sueldo cada uno, como habrá dicho misa. Y esto sea en remisión de los pecados y por las ánimas de los cofrades difuntos y por los bienhechores a la dicha cofradía. Y el cofrade que a dicha misa diga no pueda incluir otra caridad ninguna con esta de la cofradía, salvo la cedula ordinaria del coro que ya por ello se da de caridad doce dineros que antiguamente no se daban de caridad por dicha misa sino ocho dineros.

ORDINACION DEL DIA DE SANTA MARIA CANDELERERA (5)

También establecemos que el día de Nuestra Señora Candelera perpetuamente todos los cofrades y cofradesas sean al pasar de la procesión a la Seo, a los cuales los Mayorales den cirios y aquellos lleven encendidos pasando la dicha procesión, el orden de ir en dicha procesión sea de esta manera, que los cofrades legos vayan después de la Cruz y antes de la Clerecía regladamente de dos en dos, y después de la clerecía y de los hombres las primeras mujeres

vayan las cofradesas de la presente cofradía por su orden como arriba es dicho de los hombres de dos en dos, siguientes el mayoral clérigo a los cofrades y el otro mayoral a las cofradesas y pasada dicha procesión los mayores cobren los cirios y tórnenlos a la caja y el cofrade, o cofradesa que a la dicha procesión no será y justa excusación no habrá demandado licencia, el cofrade pague seis dineros y la cofradesa cuatro dineros y sean ejecutados por los mayores, a cada uno de ellos y las penas sean en útil del común de la cofradía, estas, y las que abajo se estatuirán y de ellas los mayores hayan de dar cuenta.

ESTABLECIMIENTOS DEL SABADO DE RAMOS (5v)

También como según los antiguos establecimientos y ordenaciones los prior mayores, cofrades y cofradesas obiesen de velar la noche del Jueves de la Cena ante el altar de Jesus Nazareno, con doce stadales, y viendo los cargos, daños, peligros y escándalos, que se cumplían, a la cofradía queriendo en mejor la dicha ordenación mudan.

Establecemos y ordenamos, que mayoral ponga tres cirios de los bienes de la cofradía, delante el altar de Jesus Nazareno, sábado a la noche víspera de Ramos. Y ante el dicho altar vengan todos los cofrades y cofradesas de la dicha cofradía, que venir podrán, a los cuales dicho mayoral, infundan que digan cada quince veces la oración del Padre Nuestro y cada quince veces la Ave Maria, en remisión de sus pecados y por las animas de los cofrades y cofradesas difuntos y de los bienhechores de la dicha cofradía, y sea el llamamiento de esta manera: que los mayores, tocadas las Ave Marías, después de ser tocada la Salve, en la dicha Seo, el dicho sábado de Ramos a la noche, sean obligados a hacer tañer al campanero de la Seo la campana de Jesus Nazareno a bando, por señal que los cofrades y cofradesas vengan a la dicha asignación o llamamiento por cumplir la ordenación, y oración, sobre dichas. Y los mayores deben encomendar a los sacristanes y escolares, de la Seo los dichos tres cirios, que pusieron para alumbrar a la dicha congregación, y ardan toda aquella noche.

Y el cofrade que a esto no será, y justa excusación no habrá demandada licencia, el cofrade pague cuatro dineros y la cofradesa pague dos dineros y sean ejecutados por los mayores, cada uno de ellos y las penas sean en bien del común de la cofradía como arriba es especificado.

ESTATUTO DE LA PROCESION A SANTA MARIA DE SALAS (6v)

Ítem establecemos y ordenamos, que el miércoles (de las temporas.....) de las temporas de septiembre en cada un año sea hecha procesión general por los Prior, Mayores, cofrades y cofradesas a Nuestra Señora de Salas y diga la misa un canónigo cantada en el altar de Nuestra Señora al cual le den los mayores doce dineros de caridad y cuando la procesión parta de la Seo y yendo y viniendo el campanero taña la campana de Jesus Nazareno a bando según es costumbre, y sea pagado de aquello en la jornada baxo especificada. Y los mayores sean obligados dar cirios a los cofrades y cofradesas los cuales lleven encendidos, de ida y de venida y dicha la misa en Salas los mayores llamen los cofrades y salgan fuera al porche en donde antiguamente solían ser llamados y dentro aquel tengan capitulo en el cual el prior intime el estamento de la cofradía “por la relación que los mayores le habrán hecho”. Y en su ausencia los dichos mayores denuncien el establecimiento y orden que esta en la cofradía. Y mas se proponen hay algunas cosas otras facientes por la cofradía a fin de que todos los cofrades sean prevenidos para determinar aquellas con lo que se acordara mas facer para el lunes primero, que será el otro día de la Santa Trinidad, en el Capitulo General que se celebrara en la dicha Seo empues del Aniversario según la antigua ordinacion y costumbre.

Y el cofrade que en lo sobredicho no será y insta excusación no habrá (y en el caso de insta excusación sea obligado demandar licencia el cofrade o cofradesa) pague la pena seys dineros sin remedio ninguno y sea la dicha pena en útil del común de la cofradía la qual procesión los mayores el martes antes fagan cridar con la campana al corredor.

(Nota escrita posteriormente)

A quince de Septiembre de 1557, fue ordenado y establecido que al que dixere la misa se diese de limosna dos sueldos, a los que se vistieren seis dineros a cada uno, al macero un sueldo, al portero un sueldo, a los escolares e infantiles a cada uno seis dineros, a todos los cofrades y cofradesas cada sendos sueldos,un sueldo.

Dicho día era el miércoles de las cuatro temporas en el cual se va a Salas y se tiene capitol general después de la misa, delante la puerta de Nuestra Señora.

“ORDINACION DEL DIA DE LA SANTA TRINIDAD” (7v)

Ítem establecemos y ordenamos que el día de la Santísima Trinidad todos los cofrades y cofradesas sean tenidos de ir a la Seo a la misa mayor y estar hay en tanto que la misa se celebra. Y los mayores sean obligados dar a los cofrades y cofradesas cirios con los cuales encendidos pasen la procesión, y el orden de ir en dicha procesión sea de la forma y manera que es ordenado a zaga en el estatuto de nuestra Señora Candelero. Es a saber que los cofrades legos vayan luego después de la Cruz y antes de la clerecía, regladamente de dos en dos y después de la clerecía y de los hombres las primeras mujeres vayan las cofradesas de la presente cofradía por su orden, como arriba es dicho de los hombres de dos en dos, siguiente el Mayoral clérigo a los cofrades y el mayoral lego a las cofradesas.

Y cada cofrade y cofradesa diga durando la misa cada diez veces la oración del Pater noster y cada diez veces la oración de la Ave Maria en remisión de sus pecados y por las (8) ánimas de los difuntos cofrades y cofradesas y de los bienhechores a la dicha cofradía.

Y los mayores sean obligados ha ver solemne sermoneador para el dicho día, que sea maestro en teología. Y le den por hacer el sermón cinco sueldos. Y mas los dichos mayores a la dicha misa sean tenidos distribuir a pobres de nuestro Señor Jesucristo diez sueldos en remisión de los pecados y por las Ánimas difuntas y por las Ánimas de los bienhechores.

El cofrade o cofradesa que a la dicha procesión y misa no será y insta excusación no habrá demandado licencia pague seis dineros y la cofradesa cuatro dineros, y sea ejecutado “ut supra” en la ordinacion de Nuestra Señora Candelera.

ESTABLECIMIENTO DE LO QUE EN EL OTRO DIA DE LA TRINIDAD ES A SABER DE LA MISA GENERAL DE ANIVERSARIO Y CAPITULO GENERAL (8v)

Ítem establecemos y ordenamos que el lunes en el otro día de la Santísima Trinidad todos los cofrades y cofradesas sean tenidos y obligados de ir a la Seo y estar a la misa y Aniversario que en dicha Seo se celebrara por la dicha cofradía según la antigua ordinacion. Y la dicha misa se oficie por el Capitulo y clero y en un canónigo diga la misa al cual se de de caridad un sueldo (nota posterior “ahora dos”), y aunque antiguamente se vestían racioneros en diacono y subdiácono, establecemos que de aquí en adelante se vistan dos canónigos en diacono y subdiácono a los cuales sean dados de caridad cada seis dineros (nota posterior “ahora cada ocho dineros”) por los mayores. Y mas hagan los dichos mayores tañen las dos campanas mayores como es costumbre a muertos, tres toques, el uno después de las oraciones

el día antes que es día de la Santísima Trinidad, el otro cuando la misa de réquiem se diga, el tercero cuando sueltan los responsos. Y celebraran la dicha misa procesionalmente con la Cruz mayor todos los canónigos y clero, cofrades y cofradesas suelten en los cementerios y primero dentro de la Seo y después en los cementerios y digan los responsos acostumbrados. Y digan dichos cofrades legos y cofradesas cada diez veces la oración del Pater Noster y cada diez vegadas la oración de la Ave Maria en remisión de sus pecados, (9) y por las animas de los cofrades y cofradesas difuntos y por las animas de los bienhechores de a la dicha cofradía. Y porque con mejor voluntad se animen a venir a dicha misa y aniversario estatuímos y ordenamos que se distribuyan a todos los cofrades, clérigos, legos y mujeres cada dos dineros por los mayores luego dichos los responsos o durando aquellos, con esto que sean presentes al tiempo que se diga la epístola de la misa del Aniversario y al soltar los responsos. Y el cofrade o cofradesa que no venga, pague el cofrade seis dineros y la cofradesa cuatro dineros y sean ejecutados "ut supra" en la ordinacion de Nuestra Señora Candelera.

ESTATUTO DEL CAPITULO GENERAL EN EL OTRO DIA DE LA TRINITAT. (9).

Ítem establecemos y ordenamos que el mismo día lunes después de la Trinitat, inmediatamente hecho lo sobredicho, digo (9V) celebrada la misa de réquiem y Aniversario o responsos, los mayores sean tenidos clamar los cofrades que vayan a tener capitulo general al Capitulo de los canónigos en el Claustro de la Seo y proponga el prior y los mayores prosigan de decir el Estamento de la Cofradía estando empues, y lo que quedo por determinar de lo que se propuso en capitulo mas cerca pasado en el porche de Nuestra Señora de Salas, se propuso por los dichos mayores que fue el miércoles mas cerca pasado de las octavas de Pentecostés (agora el miércoles de las cuatro temporas de Septiembre) y ahí se trate de mayores y de acuerdo a la ordinacion abajo especificada y de las cosas facientes por la cofradía de acuerdo a las ordenaciones antiguas y ahí en dicho capitulo general se haya todo del todo determinar así por ser este el capitulo mas general de todo el año como por no haber otro capitulo cerca.

ENTRADA DEL SEÑOR OBISPO, CAPITULO Y CLERO EN LA PRESENTE COFRADIA. (9V).

Ítem visto el buen establecimiento, estatutos y ordenaciones de la presente cofradía por aumentar aquella el muy (10) Ilustre y Reverendísimo Señor, el señor Don Juan de Aragón y Navarra obispo de Huesca, capitulo, capitularmente y clero de la dicha Seo por ahora y perpetuamente entran en dicha hermandad y cofradía de Jesus Nazareno y en Cofrades de aquella y así la dicha cofradía los recibe y en suma gracia en cofrades y todos juntos hacen ordenar y disponen los sobredichos establecimientos y ordenaciones y infrascritos y prometen guardar aquellos en la forma y según están dispuestos en el presente libro.

Nota: Don Juan de Aragón y Navarra, obispo de Huesca. 1484-1526

ORDINACION DE CÓMO EL CAPITULO Y CLERO A PRINCIPIO ENTRARON SIN PAGAR EN LA PRESENTE HERMANDAD.(10)

Ítem porque es en aumento y honra de la presente hermandad y cofradía establecemos y ordenamos que las Divinidades Canónicas y Clero de la dicha Seo que entraran dentro un mes después de estatuidas las presentes ord-(10V)-inaciones sean francos y libres de entrada. El que entrara pasado el dicho tiempo sea tenido de pagar y pague por su entrada lo infrascrito que se estatuye en la entrada de cada cofrade.

ESTATUTO DEL CAPITULO Y CLERO DE LA SEO QUE ENTRANDO EN LOS BENEFICIOS SEAN COFRADES.(10V)

Ítem establecemos y ordenamos que cualquiera que entre en Dignidad, Canónigo, Racionero, o Beneficiado en dicha Seo ipsofacto sea dentro en dicha Cofradía y sea recibido en cofrade de ella. Y pague de entrada treinta sueldos y mas dos sueldos para un cirio y el cincuantino infrascrito de cincuenta sueldos y las otras cosas que se instituyen y ordenan bajo en el estatuto de la muerte y según dice se ordenan y en las otras ordenaciones que disponen del cofrade o cofradesa difuntos.

ORDINACION DE LO QUE CADA COFRADE A DE PAGAR DE ENTRADA. (11)

Ítem establecemos y ordenamos que cualquiera así eclesiástico como seglar, hombre o mujer, que quisiere entrar en la presente cofradía de Jesus Nazareno pague de entrada treinta sueldos y dos sueldos para un cirio. Y no se haya respecto a si es hijo de cofrade y dichas entradas sean en útil y aumento de la presente cofradía.

ESTABLIMIENTO DE LA MUERTE DE UN COFRADE. (11)

Ítem establecemos y ordenamos que cuando muriere algún cofrade o cofradesa sea obligado el capitulo y clero capitularmente e ir como acostumbra de ir capitularmente por otros difuntos a casa del cofrade o cofrade-(11v)-sa difunto y acompañarle a aquel a la iglesia en donde se sepultara. Y en caso de que el dicho cofrade o cofradesa se sepultara en la Seo sea traído ahí por el capitulo y clero y se diga misa cantada en el altar de la curia que es de nuestra Señora por el Capellán mayor, o su lugarteniente, con diacono y subdiácono, racioneros o beneficiados. Y dicha misa sea oficiada por los dichos capitulo y clero. Y después sea sepultado por los mismos, interviniendo todos los otros cofrades. Y si el dicho cofrade o cofradesa o sus herederos o ejecutores querrán se le diga al dicho cofrade o cofradesa difunto la dicha misa de la defunción en el Altar de Jesus Nazareno dando en caridad quince sueldos mas de lo abajo estatuido, se le diga el dicho Altar de Jesus Nazareno, con diacono y subdiácono canónigos y estos lo sepulsen. Y en caso que el dicho cofrade o cofradesa se sepultara fuera de la Seo, sea tenido el dicho Capitulo y Clero, Cofrades capitularmente con la cruz mayor, en la forma sobredicha y acostumbrada, acompañar el cuerpo del tal cofrade o cofradesa difunto hasta la puerta de la iglesia en donde se sepultare. Y en caso que el dicho difunto o heredero o ejecutores querrán (12) que el Capitulo y Clero le digan la misa de la defunción y lo sepulsen en la dicha Iglesia en donde se sepultare el tal difunto cofrade o cofradesa pagando veinte sueldos mas ultra lo abajo estatuido de cincuantino le digan la misa. Y si no será tiempo de decir misa, es a saber que querrá sepultarse después de mediodía y querrán que el Capitulo y clero intervenga en sepultarlo pagando diez sueldos ultra lo abajo estatuido de cincuantino, sea obligado el Capitulo intervenir en dicha sepultura y dichos salarios sean para el Capitulo y Clero y allende de la dicho paguen los herederos o ejecutores del tal cofrade o cofradesa difunto por la misa un sueldo, y por los vestires en diacono o subdiácono otro sueldo si por la cofradía se dijere.

Nota marginal: El año de 1568 mandaron los señores canónigos que pagasen de la misa un sueldo más que serán dos sueldos más por la misa.

ORDINACION DEL CINCUANTINO. (12)

Ítem establecemos y ordenamos que cualquiera cofrade (12v) así eclesiástico como seglar, o cofrades, cuando muera pague y sea tenido de pagar el o sus bienes o herederos o ejecutores cincuenta sueldos de cincuantino. Y estos sean para el Capitulo y Clero de la dicha Seo. Y dichos cincuenta sueldos pague el tal cofrade o cofradesa difunto así sepultándose en dicha Seo como si se sepultare en otra iglesia. Y el Capitulo y Clero, como esta dicho intervenga en la y gaga la solemnidad sobredicha estatuida en la muerte de cada cofrade o cofradesa.

ESTABLECIMIENTO DE LO QUE LOS COFRADES SON OBLIGADOS EN LA MUERTE DE CADA COFRADE (12V)

Ítem establecemos y ordenamos que todos los cofrades, sacerdotes que en la defunción del cofrade o cofradesa difunto intervengan así puestos en dignidad canónigos como clérigos, sean obtenidos y obligados celebrar o hacer (13) celebrar una misa por cada cofrade o cofradesa difunto el día que muere o por quien un mes después y si el cofrade clérigo no fuere presbítero diga o haga decir tras siete salmos y el cofrade lego o cofradesa diga o haga decir cada treinta veces la oración del pater noster y treinta veces la oración de la Avemaría y esto el mismo día o tres días después que la defunción del tal cofrade o cofradesa difunto se hiciere. Y el presbítero que no dijere o hiciere decir la misa dentro del dicho tiempo de un mes el mayoral clérigo la haga decir y la pague el presbítero que era obligado decir dicha misa. Y de dichas misas no se pague estipendio ninguno.

NOTA MARGINAL: La presente ordinacion esta mudada de otra manera en mejor en pagina 20.

ESTATUTO DE LA MUERTE DEL COFRADE O COFRADESA (13)

Ítem establecemos y ordenamos que cuando acontezca (13v) morir algún cofrade eclesiástico o seglar o cofradesa todos los cofrades sean llegados a la Seo al tiempo que tocara la campana de Jesus Nazareno y con los cirios encendidos de la dicha cofradía, juntamente con el capitulo, hayan de ir a la casa del dicho cofrade o cofradesa difunto y acompañar a aquel hasta la iglesia en donde se sepultase, y si caso se sepultase en la Seo, hayan de intervenir todos en la sepultura y en la misa de la defunción, y si caso se enterrase en otra iglesia los cofrades legos y mujeres hayan de intervenir en la misa de la defunción y sepultura. Y los cofrades y cofradesas que en lo susodicho faltaran, el clérigo ya perderá el salario, el cofrade lego pague un sueldo y la cofradesa seis dineros, si legitima excusación no habrá demandado licencia. Y sea ejecutada "ut supra" en la ordenación de Nuestra Señora Candelera.

ORDINACION DE LA NOVENA Y CABO DE AÑO DEL COFRADE O COFRADESA.(13V)

(14) Ítem establecemos y ordenamos que si el cofrade o cofradesa difunto quisiere, o su heredero o ejecutores, y ordenase que le sea hecha novena y cabo de año, o cada uno de ellos, por la cofradía, haya de intervenir e intervenga el Capitulo y clero de dicha Seo en dichos novena y cabo de año, o cada una de ellos. Y si es en dicha Seo pague treinta sueldos, y se le diga misa cantada en el Altar de la Cura que es de Nuestra "S" por el capellán mayor o su lugarteniente con diacono y subdiácono, racioneros o beneficiados. Y si dichos heredero o ejecutores querrán se diga la misa cantada de la novena y cabo de año en el Altar de Jesus Nazareno paguen diez sueldos mas de los trenita y se vistan canónigos en diacono y subdiácono. Y estos suelten los responsos encima la puerta del tal cofrade o cofradesa difunto. Y si dichas heredero o ejecutores querrán se hagan dicho novena y cabo de año, a cada uno de ellos, fuera de la Seo, digo en otra Iglesia, queremos y ordenamos se guarde lo antiguamente acostumbrado es a saber: se pague al Capitulo lo que sien-(14v)-pre se ha acostumbrado que es su derecho cincuenta sueldos y todas las otras cosas que se acostumbran pagar. Y mas paguen dichos heredero o ejecutores un sueldo de la misa y por los vestires otro sueldo y los dichos salarios son para el Capitulo.

NOTA MARGINAL: *Ahora se paguen dos sueldos como consta a 12 páginas.*